

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 502/2013**

**JDE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY,  
I.P.D.**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2530**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

**VISTO** el escrito recibido en esta Dirección General el diez de octubre de dos mil trece, por medio del cual la empresa **JDE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, a través de su administrador único la **C. [REDACTED]** se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el veintitrés de septiembre de dos mil trece, a través de la plataforma electrónica Compranet y remitida a esta unidad administrativa el veinticuatro siguiente. Al respecto, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1º, fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales, correspondientes al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación con cargo al Programa Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).

**SEGUNDO.** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la empresa **JDE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único la **C. [REDACTED]**, promovió inconformidad contra actos de los **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**, derivados de la licitación pública nacional No. LO-919043988-N50-2013,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 502/2013

RESOLUCIÓN 115.5.2530

-2-

relativa a la "INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, 2ª. ETAPA, CON 6,689M. DE TUBERÍA DE POLICLORURO DE VINILO (P.V.C.) DE PARED ESTRUCTURADA ANULAR, CON JUNTA HERMÉTICA (SERIE MÉTRICA) SEGÚN LA NORMA MEXICANA: NMX-E-230-CNCP VIGENTE, DE 8"Ø, 10"Ø, 334 DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN LA COL. EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, N.L."

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diez de octubre de dos mil trece, la empresa conforme, por conducto de la C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

**"...ASUNTO: DESISTIMIENTO DE INCONFORMIDAD"**

*Por este medio, por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a desistirme de la instancia de INCONFORMIDAD, que promoví por actos del procedimiento de contratación relativa a la licitación No. LO-919043988-N50-2013, cuyo objeto es "INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, 2ª. ETAPA, CON 6,689M. DE TUBERÍA DE POLICLORURO DE VINILO (P.V.C.) DE PARED ESTRUCTURADA ANULAR, CON JUNTA HERMÉTICA (SERIE MÉTRICA) SEGÚN LA NORMA MEXICANA: NMX-E-230-CNCP VIGENTE, DE 8"Ø, 10"Ø, 334 DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN LA COL. EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, N.L."*

**CUARTO.** Mediante comparecencia de once de octubre de dos mil trece, la C. [REDACTED] quien en su carácter de administradora única de **JDE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, tiene facultades, entre otras, para desistirse de toda clase de procedimientos, como se desprende de la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** del instrumento público No. **86,834**, de veinticuatro de octubre de dos mil tres, otorgada por el Notario Público No. 198 de México, Distrito Federal, la cual se transcribe en lo que aquí interesa

**VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán:**

(...)

**IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas.....tendrán entre otras facultades para:....promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 502/2013

RESOLUCIÓN 115.5.

-3- 2530

La aludida compareciente manifestó:

*“...Manifiesta la compareciente que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado el diez de octubre de dos mil trece e identificado con el número de folio 4782, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido...”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado administrador único de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende del acta de comparecencia antes señalada.

De lo anterior se desprende la manifestación expresa de la empresa JDE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único, de desistirse de la inconformidad promovida el veintitrés de septiembre de dos mil trece, contra actos de los SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., derivados de la licitación pública nacional No. LO-919043988-N50-2013, relativa a la “INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, 2ª. ETAPA, CON 6,689M. DE TUBERÍA DE POLICLORURO DE VINILO (P.V.C.) DE PARED ESTRUCTURADA ANULAR, CON JUNTA HERMÉTICA (SERIE MÉTRICA) SEGÚN LA NORMA MEXICANA: NMX-E-230-CNCP VIGENTE, DE 8”Ø, 10”Ø, 334 DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN LA COL. EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, N.L.”

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala:

*“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;...”*

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se sobresee el presente asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:



**"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas notifíquese por oficio a la convocante; y a la empresa conforme al correo electrónico [REDACTED] con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del Licenciado **JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y el Licenciado **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E" en la citada Dirección General.

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**

**LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**



**PARA:** C. [REDACTED] dirección [REDACTED] Federal de Procedimiento Administrativo.

JDE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.- Por correo electrónico a la [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley

**ING. JOSÉ GUADALUPE PÉREZ TAMEZ.- GERENTE DE CONTROL DE OBRAS.- SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.- Matamoros No.1717, Poniente, Colonia Obispo, C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León. Tel: 01 (812) 033-20-33.**

OPO

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."



